

DDU 292

CIRCULAR ORD. N° 0370 /

MAT.: Aplicación del artículo 2.1.18. de la OGUC, respecto de la incorporación de los Monumentos Arqueológicos en los IPTs.

PLANIFICACIÓN URBANA; ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL; MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS.

SANTIAGO, 20 AGO. 2015

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y ante diversas consultas dirigidas a esta División, se ha estimado necesario emitir la presente circular, relacionada con el reconocimiento de los Monumentos Nacionales en un Instrumento de Planificación Territorial (IPT), específicamente cuando se trata de Monumentos Arqueológicos.
2. Sobre el particular, el artículo 2.1.18. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) establece que el IPT debe reconocer como "*áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural*" los inmuebles que constituyen monumentos nacionales y estos últimos incluyen los monumentos arqueológicos y todas aquellas categorías que distinga la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales.

En lo específico y en atención al concepto de "inmueble", cuya definición no se encuentra contenida en la OGUC, cabe hacer presente que conforme al artículo 568° del Código Civil, constituyen inmuebles o fincas o bienes raíces aquellas "*cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles*".
3. Por otra parte, los inmuebles que constituyen monumentos arqueológicos, de acuerdo a la Ley N° 17.288, corresponde sean reconocidos en el IPT, el que conforme al artículo 2.1.18. de la OGUC deberá establecer las normas urbanísticas compatibles con la protección oficialmente establecida para dichas áreas. En relación a dicha atribución y regulación, **resulta indispensable conocer la delimitación territorial de los inmuebles que constituyen monumentos nacionales**, para que estos sean reconocidos debidamente en el IPT.
4. En definitiva, y dado que la confección de los instrumentos de planificación territorial comprenderá una función de la Municipalidad o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según sea el caso, corresponderá a esas administraciones la debida coordinación y solicitud de antecedentes planimétricos

ante el Consejo de Monumentos Nacionales, para identificar y singularizar los monumentos arqueológicos que el IPT reconocerá.

Saluda atentamente a Ud.



POBLO CONTRUCZI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

JAV/UGG

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Biblioteca MINVU.
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.